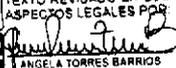


CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTÍNEZ PARA REALIZAR COMISIÓN PARA ESTANCIA POSDOCTORAL EN EL LABORATORIO DE MATERIALES ÓPTICOS, FOTÓNICA Y SISTEMAS (LMOPS) DE LA UNIVERSIDAD DE LORRAINE (UL) EN LA CIUDAD DE METZ, FRANCIA.

Entre los suscritos a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 13.843.619 de Bucaramanga en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 13.871.533 de Bucaramanga que aquí se llamará EL PROFESOR y los señores CARLOS EDUARDO SOLANO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 5.764.293 de Socorro (s); ALEJANDRINA MARTÍNEZ DE SOLANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.653.755 de Barranquilla y JUAN MANUEL REY LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.098.676.825 de Bucaramanga que en el presente documento se llamarán LOS AVALISTAS por la otra, hemos convenido en celebrar de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 05 de febrero de 2014 clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Asociado, con una dedicación de tiempo completo adscrito a la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones de la Facultad de Fisicomecánicas. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones y al Claustro de Profesores de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones concepto para realizar comisión para estancia posdoctoral para el desarrollo de una investigación en el marco del proyecto titulado «Photovoltaic and Green Roof (PROOF)» dirigido por CEREMA en el Laboratorio de materiales ópticos, fotónica y sistemas (LMOPS) de la Universidad de Lorraine (UL), en la ciudad de Metz, Francia obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de LA UNIVERSIDAD evaluó favorable el otorgamiento de la comisión para estancia posdoctoral la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría n.º 1497 del 3 de diciembre de 2021. **TERCERA:** Que EL PROFESOR mediante comunicación del 14 de diciembre de 2021 solicitó al Rector de LA UNIVERSIDAD el estímulo correspondiente a la beca ordinaria Opción A por la duración de la comisión de estancia posdoctoral, estímulo concedido mediante la Resolución de Rectoría n.º 1568 del 15 de diciembre de 2021. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD sobre comisiones para las estancias posdoctorales y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión para estancia posdoctoral de LA UNIVERSIDAD

TEXTO REVISADO EN SUS
ASPECTOS LEGALES POR

ANGELA TORRES BARRIOS

Página 1 de 8



desarrolle una investigación en el marco del proyecto titulado «Photovoltaic and Green Roof (PROOF)» dirigido por CEREMA en el Laboratorio de materiales ópticos, fotónica y sistemas (LMOPS) de la Universidad de Lorraine (UL), en la ciudad de Metz, Francia por un término de once (11) meses y once (11) días contados a partir del 21 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría n.º 1497 del 3 de diciembre de 2021. **SEGUNDA.**

SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES. EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante la comisión para estancia posdoctoral objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado al momento de iniciar la comisión esto es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.172.976,5) por concepto de sueldo y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.172.976,5) por concepto de gastos de representación para un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.345.953) remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a: i). Cumplir estricta y satisfactoriamente con la investigación objeto de la comisión para estancia posdoctoral a él concedida y de este contrato; ii). Dedicarse a las actividades derivadas del proceso avanzado de investigación por el cual se le concedió la comisión durante la vigencia del presente contrato; iii). No desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración; iv). Enviar al Consejo de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, a más tardar tres (3) meses después de iniciada la CpEP, un informe que contenga los datos generales de contacto, los datos del investigador responsable en la institución de destino de la comisión y prueba del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017; v). Rendir semestralmente, contados a partir del inicio de la comisión, un informe del desarrollo de su CpEP de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 visado por el investigador responsable de la institución de destino donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre; vi). Obtener el dictamen de plan de trabajo de la CpEP cumplido a satisfacción por parte del Consejo de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones; vii). Dar cumplimiento a las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro tal como lo señala el artículo 25º numerales 5,6,7 y 8 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017; viii) Garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud POS o con un seguro médico con cubrimiento de al menos un millón de euros para la Unión Europea y Reino Unido o un millón de dólares americanos para el resto del mundo y que garantice de manera idónea la repatriación del cuerpo en caso de fallecimiento; ix). Continuar afiliado en Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el

Capítulo III del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 y/o normas complementarias que lo adicionen, modifiquen o sustituyan; x). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del presente contrato durante el desarrollo de la comisión para estancia posdoctoral, así como de las obligaciones que, aunque no expresadas en el contrato se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 de lo contrario, se entenderá incurrido en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de once (11) meses y once (11) días contados a partir del 21 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría n.º 1497 del 3 de diciembre de 2021 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión para estancia posdoctoral. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al jefe de la División de Gestión de Talento Humano con copia al respectivo director de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones de la Facultad de Fisicomecánicas. **PARÁGRAFO.** EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble de tiempo de la duración de la CpEP remunerada otorgada. Esta contraprestación se contará a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de LA UNIVERSIDAD. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido a EL PROFESOR durante el disfrute de la CpEP sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 constitutivos de incumplimiento del contrato CpEP remunerada señalando entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1º del artículo 25º del Reglamento de CpEP después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25º del Reglamento de CpEP dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo que tiene para ello o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP según lo contemplado en el numeral 3º y el párrafo 2º del artículo 25º del Reglamento de CpEP y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contraprestación; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el Reglamento de CpEP; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017, EL PROFESOR y LOS AVALISTAS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme al párrafo 2º de la presente cláusula; para dichos efectos, LA UNIVERSIDAD hará efectivas las garantías incluyendo el diligenciamiento del pagaré en blanco suscrito para respaldar dichas obligaciones de conformidad con las instrucciones señaladas en la Cláusula Séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión para estancia posdoctoral, EL

PROFESOR y LOS AVALISTAS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones I). *Por desempeño insatisfactorio e injustificado durante la comisión*: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D) en pesos será: $D = (I - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el párrafo 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el párrafo 2º del artículo 25º del Reglamento de CpEP le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. II). *Por no reintegro o contraprestación incompleta*: Sanción por incumplimiento que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en el Reglamento de CpEP siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrado no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2). El SEGUNDO FACTOR corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR y será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a * ti))$ en donde M es el valor de la multa en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.)

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso de incumplimiento de la comisión a EL PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando EL PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, ésta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagare suscrito por EL PROFESOR y LOS AVALISTAS ante las autoridades competentes y podrá negociarlo y cobrarlo por las vías administrativa y judicial existentes especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia.

PARÁGRAFO QUINTO. La fórmula trascrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD

adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROFESOR con ocasión a la CpEP y de aquellas derivadas del presente contrato, EL PROFESOR y los señores CARLOS EDUARDO SOLANO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 5.764.293 de Socorro (s); ALEJANDRINA MARTÍNEZ DE SOLANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.653.755 de Barranquilla y JUAN MANUEL REY LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.098.676.825 de Bucaramanga en calidad de AVALISTAS de las obligaciones del primero suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual podrá ser diligenciado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: I). *Por desempeño insatisfactorio e injustificado durante la comisión:* Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D) en pesos será: $D = (I - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el párrafo 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el párrafo 2º del artículo 25º del Reglamento de CpEP le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. II). *Por no reintegro o contraprestación incompleta:* Sanción por incumplimiento que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2). El SEGUNDO FACTOR corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR y será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a * ti))$ en donde M es el valor de la multa en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo

en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor –IPC- según certificación que expida el DANE que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Gestión de Talento Humano se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato.

NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1º del artículo 25º del Reglamento de CpEP después de tres (3) meses; 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo que tiene para ello o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el artículo el mismo numeral; 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP según lo contemplado en el numeral 3º y el parágrafo 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 y no obtenga el dictamen del cumplimiento al vencimiento del término de la contraprestación; 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP; 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato; 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 31º y 32º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO TERCERO: La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato.

DÉCIMA. AVALISTAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato firma como avalistas los señores CARLOS EDUARDO SOLANO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 5.764.293 de Socorro (s); ALEJANDRINA MARTÍNEZ DE SOLANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.653.755 de Barranquilla y JUAN MANUEL REY LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.098.676.825 de Bucaramanga quiénes también

renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. ESTÍMULOS.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD los estímulos de que trata el artículo 7º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 del 2017 y la Resolución de Rectoría n.º 1568 del 15 de diciembre de 2021 consistente en el otorgamiento de la Beca Ordinaria Opción A. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al cincuenta por ciento (50%) del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes de la beca ordinaria de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 8º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017. **DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$206.663.922). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. **DÉCIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.3 del literal 1.2 del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior n.º 08 del 1 de abril de 2020 por el cual se adoptaron medidas temporales y excepcionales en la Universidad Industrial de Santander en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada con ocasión de la pandemia Covid-19, se autoriza la suscripción de los documentos contractuales que requieren la firma autógrafa de los intervinientes, mediante firma mecánica que consistirá en una imagen digitalizada de la firma manuscrita de quienes podrán suscribir el respectivo documento. Por ende, el documento podrá ser suscrito por LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y LOS AVALISTAS mediante firma mecánica. Asimismo, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.

LA UNIVERSIDAD



HERNÁN PORRAS DÍAZ
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga
Fecha de firma: 07 ABR. 2022

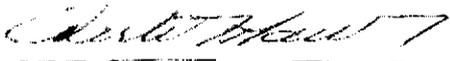
EL PROFESOR



JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTÍNEZ
C.C 13.871.533 de Bucaramanga
Fecha de firma: Abril 7 de 2022



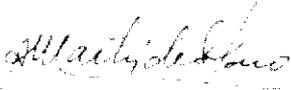
LOS AVALISTAS



CARLOS EDUARDO SOLANO JIMÉNEZ

C.C. 5.764.293 de Socorro (s)

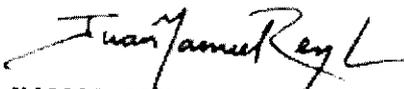
Fecha de firma: Febrero 2 de 2022



ALEJANDRINA MARTÍNEZ DE SOLANO

C.C 32.653.755 de Barranquilla

Fecha de firma: Febrero 2 de 2022



JUAN MANUEL REY LOPEZ

C.C 1.098.676.825 de Bucaramanga

Fecha de firma: Febrero 2 de 2022

US TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR ANGELA TORRES BARRIOS

